**CONTRATO DE OBRA PUBLICA IP 017-2023**

| | |
|---|---|
| CONTRATANTE | EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE |
| NIT | 800.105.497-0 |
| CONTRATISTA | LFM INGENIEROS Y AQUITECTOS |
| NIT | 901.075.191-9 |
| OBJETO | "PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, ANTIOQUIA – BPIN 2023050860010" |
| VALOR: | MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.545.120.865) |
| PLAZO | CINCO (05) MESES |

Entre los suscritos a saber: De una parte **VELKIS NEIVANY GALEANO MARÍN** mayor de edad y vecina de Guatapé, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.036.929.143, quien actúa en calidad de Gerente y representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº080 de 09 de agosto de 2021, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** y, de la otra parte**,** LFM INGENIEROS Y AQUITECTOS con nit 901.075.191-9, representada legalmente por LUIS FERNANDO MONTOYA URREA identificado con 98.548.994, quien para estos efectos se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra pública, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE al realizar el **"PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE BELMIRA, ANTIOQUIA – BPIN 2023050860010".**

Las actividades y especificaciones técnicas para desarrollar en el presente contrato son las anexas en los estudios y documentos previos y hacen parte integral del contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Cumplir con las obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto del contrato, en los terminos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada, y los demas documentos que hacen parte integral del proceso de contratacion
2. Ejecutar las actividades en los terminos y plazos establecidos.
3. Otorgar y actualizar las polizas
4. El CONTRATISTA a entregar las obras cumpliendo con todas las especificaciones técnicas que se relacionan en el estudio previo, contrato, propuesta, y demás documentos que hace parte integral del contrato, acompañados de los respectivos manuales de operación y/o funcionamiento y garantías comerciales cuando a ello

haya lugar, previa verificación por parte del interventor (si aplica) del contrato de los respectivos manifiestos de aduana cuando de bienes extranjeros se trate.

5. la Constitución de las pólizas de manera diligente y oportuna y por la vigencia exigida en el contrato y hacer entrega de ellas de manera.
6. Exigir la Ampliación del plazo y/o monto de las garantías cuando se requiera debido a la prórroga, adición o modificación del contrato.
7. Destinar los recursos aportados exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.
8. Informar al Supervisor del Contrato, el avance de las diferentes etapas de los procesos de selección.
9. Presentar informes mensuales sobre el avance del objeto del contrato.
10. Entregar informes y facturas para el cobro de manera oportuna para efectuar los trámites correspondientes.
11. Cumplir con el aporte a seguridad social y parafiscal que correspondan según la normatividad vigente.
12. Llevar en forma clara, correcta y precisa el manejo de los recursos a administrar del Contrato Interadministrativo, y entregar mensualmente al supervisor designado una relación de la ejecución de los recursos, desde la firma del acta de inicio, acompañado de todos los comprobantes que justifiquen los gastos que se realicen, hasta la liquidación de este. La EMPRESA, deberá detallar la distribución de los recursos que dé cuenta inequívoca de su inversión.
13. Aprobar los procedimientos constructivos propuestos y ejecutados por el constructor.
14. Seguimiento y control al contratista, referente a pagos de impuestos del orden nacional, departamental y municipal, tasas y contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual.
15. Verificar el cumplimiento de pagos de salarios y prestaciones sociales del personal en obra; al igual que la aprobación de honorarios adicionales y extras, previa sustentación motivada presentada al supervisor.
16. Prevenir y vigilar sobre deficiencias en la mano de obra, procedimientos y materiales.
17. Verificación, seguimiento e informes de avance de obra, con base a la programación y control al flujo de caja.
18. Velar por la mejor calidad de la obra y sus procesos.
19. Rechazar las partes de las obras que no cumplan con las especificaciones técnicas.
20. Mantener registros fotográficos y documentos de todas sus actividades.
21. Hacer recibos parciales y totales de las obras mediante actas de pago, entrega y recibo, para su validez requiere el visto bueno del Municipio.
22. Conservar de manera independiente centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, contables que se generen en desarrollo del contrato sujetándose en lo pertinente a las normas vigentes aplicables.
23. Presentar informe final técnico y financiero de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación.
24. Convenir las obras adicionales y extras que se requieran, definiendo los precios que deban pagarse por las mismas, lo cual se someterá a la aceptación final del Municipio.
25. Poner en conocimiento a la entidad contratante la necesidad de prorroga o el vencimiento de los contratos de obras y de interventoría; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio del Municipio la determinación final.
26. Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones y controles.

27. Adoptar e implementar los protocolos de bioseguridad para ejecutar el contrato**,** de acuerdo con lo estipulado por el gobierno nacional.
28. Legalizar el contrato en los tiempos requeridos.
29. Velar por la mejor calidad de la obra y sus procesos.
30. Mantener registros fotográficos y documentos de todas sus actividades.
31. Poner en conocimiento de la entidad contratante la necesidad de prorroga o el vencimiento del contrato de obra; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio de la entidad contratante la terminación final.
32. Disponer el recurso humano profesional logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades
33. Realizar el pago oportuno de los proveedores de bienes y servicios contratados en la ejecución del presente contrato
34. Cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial, señalización y movimiento de maquinaria.
35. Participar en reuniones de seguimiento o acompañamiento concertado por el supervisor designado.
36. Tener capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con celeridad y organización, garantizando una sede de trabajo para el equipo de personas.
    Mantener indemne al Municipio y a la EAG de cualquier reclamacion que resultare del incumplimiento de obligaciones contractuales o que este relacionado con el objeto del contrato.

CLAUSULA TERCERA: **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTONOMA:** En virtud del presente contrato LA AUTONOMA se obliga a: 1. Brindar la documentación requerido para la ejecución del contrato. 2.Suministrar por medio del director la información que posee y que sea de importancia para el trabajo. 3.Colaborar con EL PROVEEDOR a través de la dependencia responsable para la consecución de las fuentes de información secundarias para el desarrollo del objeto del contrato. 4.Cancelar a EL PROVEEDOR el valor de los honorarios previstos en la cláusula quinta del presente contrato, en la oportunidad y forma allí establecida. 5.Exigir a través de la Dependencia responsable la presentación de los informes, conceptos y demás trabajos que se soliciten en desarrollo del presente contrato. 6. Efectuar las retenciones de Ley y de impuesto de acuerdo con las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.

CLAUSULA CUARTA. INTERVENTORÍA. O SUPERVISION. La Interventoría vigilará el contrato en la parte administrativa, técnica y jurídica desde que inicia su ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. a) Es función del supervisor formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de Interventoría parcial y final, y Aprobar o rechazar las cuentas que presente EL CONTRATISTA, advirtiendo que sin su aceptación EL CONTRATANTE no podrá ordenar el pago de las mismas. d) verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas; e) El interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del INTERVENTOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. F) Realizar el control y seguimiento al objeto contractual. G)Elaborar las actas de pago e informes de supervisión. H)Revisar cuidadosamente los detalles a contratar. I) Impartir instrucciones al conveniente con la finalidad que se cumpla a cabalidad el objeto contractual. J) Informar al ordenador del gasto los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato. K) Informar a la Secretaria General del incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato. L) Formular por escrito las recomendaciones u

observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes se supervisión parcial y final. M) Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato en los términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que se modifique pactado inicialmente.

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.545.120.865)

El valor total del contrato serán pagados mediante actas parciales de avance previo a la presentación de un acta parcial de obra, la cual deberá de contener las respectivas memorias de cálculo con su registro fotográfico, cuyas cantidades de obra deberán ser conciliadas con el supervisor del proyecto. Por lo cual, en el proyecto se realizarán dos (2) pagos parciales y un (1) pago final, el cual está sujeto a la culminación total del proyecto constructivo y estar a paz y salvo con operadores de la región. El pago se realizará por precios unitarios no reembolsables y mediante actas de obra según avance de la ejecución.

CLAUSULA SEXTA. PRESTACIONES SOCIALES. Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee en la ejecución del proyecto, serán pagadas por EL CONTRATISTA, quien responderá ante EL CONTRATANTE por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. El CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del CONTRATANTE y por lo que el presente contrato no genera vínculo laboral.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO. CINCO (05) MESES sin que supere el plazo del contrato interadministrativo suscrito con el municipio de Belmira.

CLAUSULA OCTAVA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. EL CONTRATANTE podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega del producto contratado, cuándo por circunstancias ajenas al CONTRATISTA y fuera del control del mismo así lo justifique la Interventoría.

CLAUSULA NOVENA. CONTRATOS SEPARADOS. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de ordenar al CONTRATISTA la realización de actividades complementarias o adicionales, y de ejecutar directamente o mediante contratos separados algunos trabajos, pero no tendrá en cuenta para efecto del pago del servicio.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Por ninguna causa EL CONTRATANTE aceptará la cesión del presente contrato por EL CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, pero no se considerarán dentro de esta situación aquellos subcontratos que sea necesario otorgar por parte del CONTRATISTA, para la total ejecución de lo pactado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal suspensión o terminación al CONTRATISTA en cualquier momento, en cuyo caso éste renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquiden y paguen los servicios correspondientes a las actividades ejecutadas conforme al contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Por causa de mora, ya sea en la iniciación o en la entrega del producto contratado, EL CONTRATISTA pagará al contratante

el 5% del valor total del contrato, por cada día que pase del plazo fijado o de la fecha de vencimiento de las prórrogas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍAS. EL CONTRATISTA para el presente contrato se exigirán garantías que ampare **EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE** con NIT 800.105.497-0, MUNICIPIO DE BELMIRA.

| **Amparo** | **Vigencia** | **Valor Asegurado** |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | Plazo del contrato y seis (06) meses mas | 20% del valor del contrato |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | Duración del contrato y tres (3) años más. | 5% del valor del contrato. |
| Estabilidad de obra | Plazo del contrato y cinco (05) años más. | Por el 20% del valor del contrato |
| Responsabilidad Civil extracontractual | Plazo del contrato y seis (6) meses más | 200 SMLMV |

El tipo de garantía, su valor, y vigencia se establece según lo requerido. No obstante, éstas deberán cumplir con las exigencias mínimas que se determinan en el artículo 39 del Manual de contratación de la EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato y ordenar la liquidación en el estado que se encuentre, por Resolución motivada y sin necesidad de requerimientos previos hechos al CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, igualmente será causal de caducidad las conductas contempladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Autónoma de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas por el contratista, subcontratista o proveedores durante la ejecución del objeto contratado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a El CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor de lo dejado de cumplir, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el INTERVENTOR.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Bajo la gravedad del juramento EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de

las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los servicios al CONTRATANTE si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control.

DECIMO NOVENA- - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Se liquidará el contrato por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de ejecución del contrato debiéndose observar lo dispuesto en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 00219 de 24/05/2023 por valor de ($1.545.228.401)

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes expedición del registro presupuestal a cargo del CONTRATANTE, las respectivas garantías aprobadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Belmira- Antioquia.

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA**

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

| | | |
|---|---|---|
| Proyecto: Juliana Marulanda | Revisó: Juliana Marulanda | Aprobó: Juliana Marulanda |